

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO CEMLAD Y EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES - SENADI**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación, por una parte, el Instituto Superior Tecnológico Cemplad, en adelante “EL INSTITUTO”, legalmente representada por la Msc. Gutiérrez Chávez Lilia Ines, en su calidad de Rectora y Representante Legal, y por otra parte, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales representado por la Mgs. Luisa Sujey Torres Armendariz en su calidad de Directora General, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará como: “EL SENADI”. Las partes, acuerdan en celebrar el presente convenio de marco, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- i. El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*
- ii. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- iii. El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) *Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*
- iv. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de*

vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

- v. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, establece que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)”.*
- vi. El artículo 52 ibídem, establece que: La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales; (...) y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.
- vii. El Instituto Tecnológico Superior CEMLAD; es una institución de educación superior de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión, que cuenta con su propio patrimonio, con registro institucional Nro. 17-051 del Consejo Nacional de Educación Superior, de fecha 08 de noviembre de 2000.
- viii. El SENADI es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.
- ix. El SENADI al momento cuenta con un número limitado de servidores para cumplir con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, debido a las restricciones presupuestarias para la vinculación de personal, se torna necesario recurrir a la academia con el fin de contar con estudiantes que apoyen con sus prácticas pre profesionales en las diferentes unidades de la institución.

SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Superior Tecnológico Cemplad y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, SENADI, para la preparación y desarrollo de proyectos de educación continua, prácticas preprofesionales, tanto de prácticas laborales como de servicio comunitario, pasantías, proyectos de investigación, proyectos de

innovación y transferencia de tecnología, proyectos de emprendimiento, asesoría y consultoría, estudios técnicos, iniciativas académicas conjuntas de participación en concursos o retos propios o de terceras instituciones, así como toda actividad de interés de ambas instituciones en correspondencia con la oferta académica, la capacidad científica, técnica y tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Cemplad y en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa expedida por los organismos de regulación de la educación superior.

Estas prácticas se realizarán de acuerdo con la normativa vigente para cada caso. EL SENADI no estará obligado a recibir estudiantes si no lo solicita y, por ende, el Instituto no podrá imponer la aceptación de estudiantes.

TERCERA: PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Para instrumentar las actividades referidas en las cláusulas anteriores, LAS PARTES se obligan a presentar por escrito los proyectos, programas y/o convenios específicos para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales deberán ser aprobados por escrito por los representantes de ambas instituciones, previo a su ejecución. por cada institución.

Los proyectos, programas y/o convenios específicos describirán con toda precisión los objetivos y el alcance, las actividades y los entregables a desarrollar, el calendario de trabajo y los hitos de control, los roles y las responsabilidades, , derechos de propiedad intelectual y confidencialidad, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos y de materialidad tangible o intangible de cada uno de dichos proyectos, programas y/o convenios específicos que deberán ser equilibrados en beneficios y obligaciones para LAS PARTES.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

4.1. Del INSTITUTO:

Para efectos del presente Convenio, el Instituto Superior Tecnológico Cemplad se obliga a:

1. Designar un tutor/coordinador académico o quien haga sus veces para que se encargue de monitorear las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes del instituto.
2. Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas preprofesionales.
3. Receptar de los candidatos la información necesaria para la preselección y selección por parte del SENADI.
4. El tutor/coordinador académico o quien haga sus veces designado por el instituto concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones del SENADI, a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los practicantes preprofesionales.

5. El Instituto informará a los practicantes preprofesionales, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas, registrar diariamente su asistencia y, de la obligatoriedad de acatar la reglamentación interna de la Institución y del servicio público.
El Instituto será el organismo encargado de escoger estudiantes que se encuentren en su periodo de prácticas preprofesionales para que apoyen en el desarrollo de las actividades del SENADI.

4.2. Del SENADI:

Para efectos del presente Convenio, el SENADI se obliga a:

1. Designar a un servidor de la Dirección correspondiente, quien será responsable de planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes.
2. Establecer el número de cupos disponibles para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías e informar al Instituto para su difusión entre la comunidad estudiantil.
3. Seleccionar de la lista de candidatos presentada por el instituto, los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales.
4. Informar al Instituto sobre cualquier incidencia en el desarrollo de las prácticas preprofesionales en un plazo razonable no superior a 5 días.
5. Facilitar a los estudiantes acceso, los escenarios y proveer los insumos e información necesarios para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas, incluyendo la determinación clara sobre las políticas, lineamientos y directrices que deberán observar.
6. Remitir al Instituto un informe tanto sobre las actividades cumplidas cuanto, sobre el Instituto de estas, utilizando el sistema de prácticas que maneja el Instituto, así como certificar y acreditar tales prácticas.
7. Suscribir un acuerdo de confidencialidad individual con los/las estudiantes que sean designados para efectuar las prácticas en EL SENADI.
8. Y, cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y por normativa legal vigente.

QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS

El presente instrumento no implica financiamiento alguno al tratarse de un convenio marco de colaboración.

SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de cinco (5) años, prorrogables en caso de que exista interés mutuo, salvo que cualquiera de ellas manifieste su voluntad contraria, deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su terminación, situación que no afectará la conclusión de los proyectos, programas y/o convenios específicos en desarrollo que hayan sido autorizados con anticipación.

Si, al menos, (07) siete días laborables antes de la finalización del plazo, ninguna de las partes manifestare, por escrito su decisión de dar por terminado el convenio, éste se entenderá renovado automáticamente por igual plazo.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad, sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la titular.

La Partes acuerdan que, sobre la titularidad de la propiedad intelectual generada a partir de este convenio se sujetarán a las disposiciones especiales contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia del presente Convenio de prácticas preprofesionales.

Para efectos del presente convenio se considera confidencial la información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales. El uso ilegal que se haga de la información dará lugar a las acciones legales pertinentes.

El pacto de confidencialidad señalado en el párrafo precedente estará vigente desde la suscripción del presente Convenio.

Al inicio de la práctica preprofesional los estudiantes se comprometen a suscribir el acuerdo de confidencialidad que implica no divulgar la información a la que tengan acceso durante el desempeño de sus prácticas.

La inobservancia por parte de los practicantes preprofesionales a la reglamentación interna y el incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el presente Convenio sin ser necesario la autorización de la contraparte.

En estos casos se elaborará una comunicación escrita por parte del SENADI a la Instituto, extendida con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación efectiva.

La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho a indemnización alguna. Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas culminen su correspondiente periodo académico y tales horas de prácticas puedan serles acreditadas satisfactoriamente.

NOVENA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente Convenio Marco requiera ser modificado, cualquiera de ellas lo podrá solicitar por escrito, el mismo que deberá ser analizado en conjunto, y de convenir, se los realizará mediante la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

Las prácticas preprofesionales no generan relación de dependencia de los estudiantes con El SENADI, ni tampoco obligaciones del régimen de seguridad social ecuatoriano.

DÉCIMA SEGUNDA: SITUACIÓN LEGAL DE LAS PARTES

Se entiende claramente que, dentro de este Convenio Marco, LAS PARTES constituyen segmentos distintos, individuales, independientes y autónomos, por lo cual su única vinculación es a través del presente instrumento.

En este sentido, LAS PARTES no son, ni serán, consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes o distribuidores, motivo por el cual ninguno de ellos podrá obligar o comprometer al otro, en ningún tipo de acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general.

Ninguna de LAS PARTES podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES

LAS PARTES se obligan a cumplir lo establecido en el presente Convenio Marco, así como de los proyectos, programas y/o convenios específicos que se aprueben a futuro. El incumplimiento, por parte de cualquiera de éstas, de alguna de las cláusulas de este documento permitirá a la otra parte, si fuera del caso, pedir la conclusión inmediata del mismo.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo con la temática del objeto del convenio, y dentro de las obligaciones de las partes, cada una designará un Administrador del Convenio para su desarrollo, seguimiento y ejecución:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO CEMPLAD	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
Nombres y Apellidos: Marco Raúl Churuchumbi Lechón Msc. Correo electrónico: vincuacion.practica@cemplad.edu.ec Teléfono: (02) 603 7825 Dirección: Alberto Enríquez S8-225 y José Mendoza Sector: Dos Puentes	Nombres y Apellidos: El/La Responsable de Administración de Talento Humano Correo electrónico: myanez@senadi.gob.ec Teléfono: 3940000 ext. 1857 Dirección: Av. Santa Prisca y Pasaje Carlos Ibarra Esq.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- i. Cumplimiento del plazo.
- ii. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos (07) siete días de anticipación.
- iii. Incumplimiento de los objetivos propuestos.
- iv. Mutuo acuerdo entre las partes.
- v. Incumplimiento manifiesto de una de las partes en desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
- vi. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, dentro del tiempo de vigencia, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de 48 horas y, conjuntamente LAS PARTES, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar en el plazo de 30 días, o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se mantengan en el mismo tiempo, se declarará terminado, y;
- vii. Por mandato de la Ley, sentencia ejecutoriada o acuerdos de mediación.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, según el siguiente orden:

- a. Acercamiento entre el tutor designado por la Instituto y el responsable designado por la Institución Receptora.
- b. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 15 días por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior, las partes procurarán un acercamiento entre la Dirección de Relaciones Externas del Instituto y el/La Responsable de Administración del Talento Humano de la Institución Receptora o su equivalente.

- c. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 10 días por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior, las partes procurarán un acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones.

En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial, por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior en un plazo de hasta 7 días, las partes acuerdan someterse a la mediación administrada por Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado en Quito.

En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial las partes, renuncian fuero y domicilio, y se someten al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA SÉPTIMA: DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES. –

Las partes recibirá notificación de acuerdo con el siguiente detalle:

Por el Instituto Superior Tecnológico Ceamlad

Nombre completo del representante legal:	Gutiérrez Chávez Lilia Inés Msc.
Correo electrónico:	rectorado@cemlad.edu.ec
Número convencional:	026037825
Actividad de la empresa/institución:	Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluido las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.
Dirección de la empresa/institución:	Alberto Enríquez S8-225 y José Mendoza. Sector: Dos Puentes
Provincia en la cual está ubicada la empresa/institución:	Pichincha
Ciudad en la cual está ubicada la empresa/institución:	Quito DM.

Por SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, SENADI:

Nombre completo del representante legal:	Luisa Sujey Torres Armendáriz
Número de cédula del representante legal:	1713724431
Correo electrónico:	storres@senadi.gob.ec

RUC de la empresa/institución:	1768190490001
Número convencional:	+593 (02) 3940000
Actividad de la empresa/institución:	Protección de los Derechos Intelectuales
Dirección de la empresa/institución:	Av. de la República E7-197, Edf. FORUM 300
Provincia en la cual está ubicada la empresa/institución:	Pichincha
Ciudad en la cual está ubicada la empresa/institución:	Quito

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustenten la calidad en la que comparecen los subscriptores de este instrumento que a continuación se detalla.

Por el IST CEMPLAD

- i. Copia del nombramiento de la a designación de la Msc. Gutiérrez Chávez Lilia Inés, en su calidad de Rectora y Representante Legal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMPLAD.
- ii. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- iii. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes

Por el SENADI

- i. Copia del nombramiento de representante legal (contraparte)
- ii. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- iii. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. –

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben a los once (12) días del mes de enero de 2024.

Mgs. Luisa Sujey Torres
Armendáriz DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES

MSc. Lilia Gutiérrez
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CEMPLAD